CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA *DENOMINADA:* ***EMCAMEX S. A..-*** *OTORGANTES: SEÑORES: MANUEL MARTÍN SAMANIEGO LITUMA, JIORGE PAKLITO FAJARDO TINOCO, JORGE BENJAMÍN REDROVAN REYES E ISAURO DE JESÚS FAJARDO TINOCO.-*

CAPITAL SOCIAL: *US $. 800.oo*

En la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día viernes diez de diciembre del dos mil cuatro; ante mí el Notario ***Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN,*** *comparecen, por sus propios derechos, los señores: MANUEL MARTÍN SAMANIEGO LITUMA, quien declara ser de estado civil casado, JIORGE PAKLITO FAJARDO TINOCO, quien declara ser de estado civil casado, JORGE BENJAMÍN REDROVAN REYES, quien declara ser de estado civil divorciado; y, ISAURO DE JESÚS FAJARDO TINOCO, quien declara ser de estado civil casado. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado el primero de los nombrados en el cantón El Guabo, ocasionalmente en esta localidad; y, los últimos domiciliados en la ciudad de Machala; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:-*

"SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:- ***CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-*** *Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas señores:* ***UNO)*** *MANUEL MARTÍN SAMANIEGO LITUMA, de estado civil casado;* ***DOS)*** *JIORGE PAKLITO FAJARDO TINOCO, de estado civil casado;* ***TRES)*** *JORGE BENJAMÍN REDROVAN REYES, de estado civil divorciado; y,* ***CUATRO)*** *ISAURO DE JESÚS FAJARDO TINOCO, de estado civil casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado el primero en la ciudad de El Guabo y los restantes en la ciudad de Machala, mayores de edad y con capacidad civil suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por la Ley, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.-* ***CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-*** *La Compañía que por este acto se constituye, está regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y más cuerpos legales aplicables al caso, así como por el Estatuto Social que a continuación se expresa:-* ***ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: EMCAMEX S. A..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-*** *El nombre de la Compañía que se constituye es EMCAMEX S. A..-* ***ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-*** *El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias, dentro o fuera del país, cuando sus actividades así lo requieran.-* ***ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-*** *El objeto social de la Compañía es: a) El aprovechamiento*

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

de toda clase de especies bioacuáticas en sus diferentes fases: extracción, procesamiento y comercialización, en los mercados nacionales e internacionales; b) La crianza de especies bioacuáticas, particularmente camarón, langostino y peces; c) La compraventa de buche de pescado, calamar, camarón de agua dulce y salada. Para el cumplimiento de su objeto podrá: a) Dedicarse a la actividad mercantil, pudiendo celebrar contratos como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el mercadeo y distribución de productos que tengan relación con las actividades del objeto social; b) Importar todos aquellos bienes necesarios a sus objetivos; c) Instalar fábricas de hielo, frigoríficos para el congelamiento y conservación de los productos acuáticos, así como el enlatamiento de dichos productos y su industrialización para el consumo del mercado interno y externo; d) Adquirir barcos pesqueros y artes de pesca; e) Exportar dichos productos, ya sea en estado natural o industrializados; f) Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y anticresis de tierras aptas para la adecuación de piscinas y criaderos de camarón; g) Importar maquinarias, herramientas, vehículo y más implementos y accesorios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; h) Importar, producir y distribuir insumos, alimentos balanceados y más productos relacionados con la actividad de la empresa; i) Intervenir como socia o accionista en la constitución de otras Compañías o adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; j) Instalar locales para la venta y distribución de los productos mencionados en los literales anteriores, pudiendo para el efecto compara, arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno, edificios,

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

locales y toda la infraestructura que se precise en el cumplimiento de su objeto social; k) Asociarse con otras empresas, personas naturales o jurídicas, cuyas actividades sean afines a su objeto; y, l) Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a este Estatuto.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** *El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil.-* **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** *El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Las acciones estarán contenidas en títulos suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-* **ARTICULO SEXTO:** *Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de los títulos de acciones, transformación, transferencia, liquidación y todo aquello que en estos estatutos no se determinare, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento si la Junta General de Accionistas así lo determinare; el Gerente General actuará como liquidador principal de la Compañía, salvo el caso de que la Junta General de Accionistas decida designar a otra persona como liquidador principal, debiendo designarse también un liquidador suplente de conformidad con la Ley.-* **ARTICULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** *De las utilidades liquidas; y,*

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

previas las deducciones de Ley, que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar en fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ***ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-*** *La Junta General de Accionistas es el máximo Organismo de la Compañía y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-* ***ARTICULO NOVENO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.-*** *La Junta General estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones.-* ***ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-*** *Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.-* ***ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-*** *Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado por la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.-* ***ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-*** *No será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá*

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN

convocada y validamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- ***ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.-*** *La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En Tercera convocatoria de la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-* ***ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-*** *Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-* ***ARTICULO DECIMO QUINTO:***

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- *Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a su falta de éste, por el accionista que fuere designado para el efecto por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.-* ***ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-*** *Son atribuciones y deberes de la Junta General:- UNO) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisarios Principal y Suplente de la Compañía, de la conformidad con la ley y fijar sus remuneraciones; DOS) Conocer y aprobar anualmente el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como los informes del Presidente, Gerente General y Comisario; TRES) Disponer el reparto de las utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; CUATRO) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía; CINCO) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y, SEIS) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente estatuto.-* ***ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-*** *La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual.-* ***ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-*** *El Gerente General puede o no tener la calidad de accionistas de la Compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta del Gerente General, éste será reemplazado*

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador
NOTARIA

por el Presidente con todas las atribuciones de aquél.- ***ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-*** *Son atribuciones del Gerente General: UNO) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; DOS) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; TRES) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios del personal de empleados, obreros, jornaleros, y más personal cuya designación no esté encomendada a la Junta General y de acuerdo con el presupuesto vigente; CUATRO) Gestionar conjuntamente con el Presidente la obtención de empréstitos internos y externos; CINCO) Elaborar el informe anual de labores y elevarlo a conocimiento de la Junta General; y, SEIS) Cumplir con todas aquellas obligaciones que por Ley y este Estatuto le corresponde, de manera especial aquellas que le fueren encomendadas por la Junta General de Accionistas.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-*** *El presidente puede o no tener calidad de accionista de la Compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente General, hasta tanto la Junta General haga la designación del titular si fuere del caso.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-*** *Son atribuciones del Presidente las siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; DOS) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; TRES) Suscribir*

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; CUATRO) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso, hasta que la Junta General de accionistas designe al titular; CINCO) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo dispuesto en el presente Estatuto; SEIS) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; SIETE) En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-hoc designado por la Junta General; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular; y, OCHO) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- ***ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN.-*** *La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. Dicha Junta General Deberá elegir un Comisario Principal y un Suplente.-* ***CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-*** *El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento en numerario, de acuerdo a la lista de suscriptores y al y al certificado de depósito bancario de Integración de Capital que forma parte integral de esta escritura, conforme consta en el siguiente detalle:-* ***UNO)*** *Manuel Martín Samaniego Lituma, ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES DE*

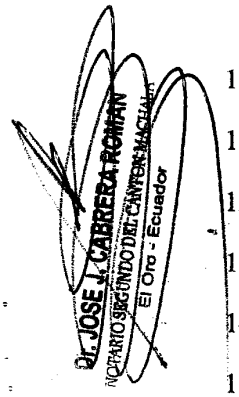

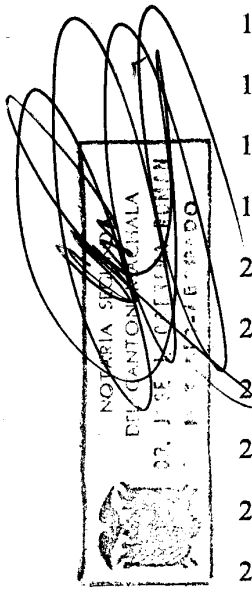

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas; DOS) Jiorge Paklito Fajardo Tinoco, ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas; TRES) Jorge Benjamín Redrovan Reyes, ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas; y, CUATRO) Isauro De Jesús Fajardo Tinoco, ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas. El saldo de las acciones suscritas será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** *Facultase a la abogada Olga Pazmiño Abad para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este Contrato. Agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura.- firma) Abogada Olga Pazmiño Abad, Registro número doscientos ochenta y cuatro, Colegio de Abogados de El Oro".-* **HASTA**

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MACHALA
El Oro - Ecuador

CONTINUA EN LA SIGUIENTE FOJA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machala, 19 de Noviembre del 2004

Mediante comprobante No. **219500780** , el (la) Sr. **ABG. OLGA PAZMIÑO ABAD** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **EMCAMEX S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JIORGE PAKLITO FAJARDO TINOCO	US.$.	50.00
JORGE BENJAMIN REDROVAN REYES		50.00
MANUEL MARTIN SAMANIEGO LITUMA		50.00
ISAURO DE JESUS FAJARDO TINOCO		50.00

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA DR. JOSE J. CABRERA ROMAN

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIA SEGUNDA MACHALA

TOTAL US.$. 200.00

OBSERVACIONES: APERTURA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL SEGÚN CARTA DE AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Machala, 10 DIC. 2004

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

Dr. José J. Cabrera R. Notario- Machala

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070257898-0
FAJARDO TINOCO ISAURO DE JESUS
25 ABRIL 1.970
EL ORO/ZARUMA/HUERTAS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 0141 00023
TOMO PAG. ACT.
EL ORO/ ZARUMA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
HUERTAS 70

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V1242
NACIONALIDAD
CASADO LIGIA FAJARDO ORDOÑEZ
ESTADO CIVIL
PRIMARIA JORNALERO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
ISAURO FAJARDO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSA TINOCO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MACHALA 26785/96
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/05/2010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

136 - 0055 NUMERO
0702319153 CEDULA
FAJARDO TINOCO ISAURO DE JESUS APELLIDOS Y NOMBRES
EL ORO PROVINCIA
MACHALA CANTON
MACHALA PARROQUIA
MACHALA ZONA

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN — NOTARIA SEGUNDA MACHALA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO

CIUDADANIA 070257898-0
FAJARDO TINOCO JIORGE PAKLITO
EL ORO/ZARUMA/HUERTAS
06 FEBRERO 1972
001- 0042 00007 M
EL ORO/ ZARUMA
HUERTAS 1972

ECUATORIANA****** V133311222
CASADO CARMEN VUELE MORENO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ISAURO DE JESUS FAJARDO
ROSA TINOCO
MACHALA 11/03/2004
11/03/2016
IDN 0132724

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

33 - 0002 NUMERO
0702578980 CEDULA
FAJARDO TINOCO JIORGE PAKLITO APELLIDOS Y NOMBRES
EL ORO PROVINCIA
ZARUMA CANTON
HUERTAS PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. José J. Cabrera R. Notario - Machala

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Machala, 10 DIC. 2004

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO . ABOGADO

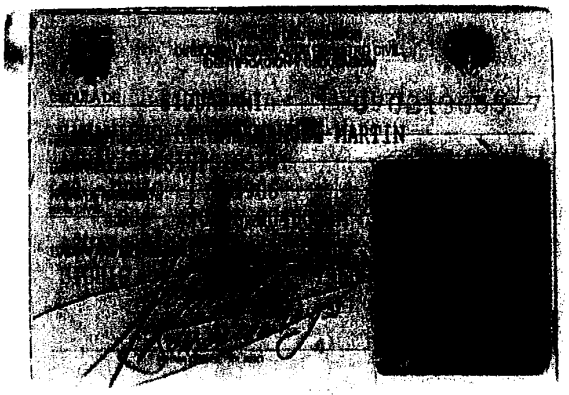

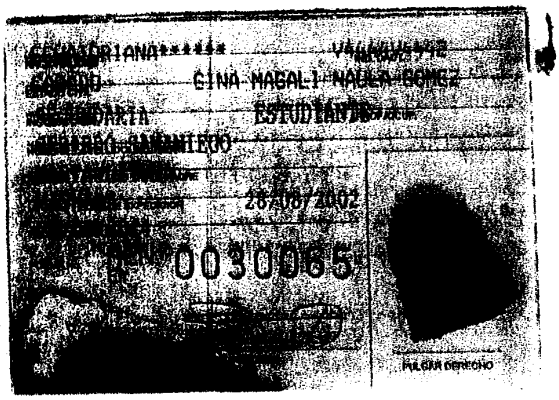

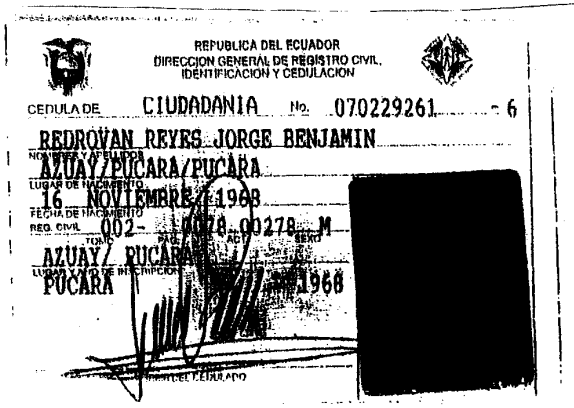

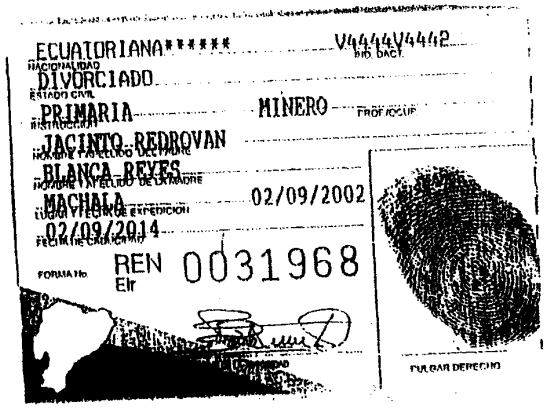

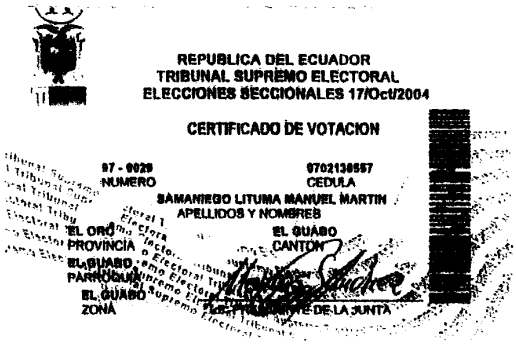

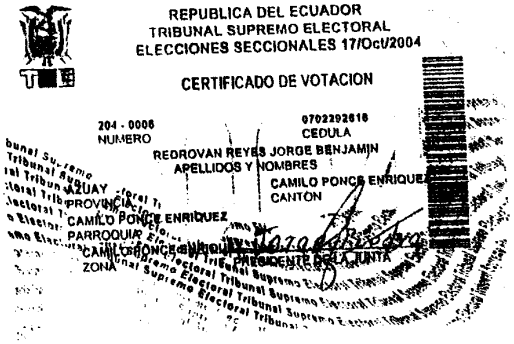

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Machala, 10 DIC. 2004

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO . ABOGADO

Dr. José J. Cabrera R.
Notario - Machala

AQUÍ LA MINUTA. *Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y que conjuntamente con los documentos habilitantes que se adjunta quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-*

Manuel Martín Samaniego Lituma

C. C. No. 070213655-7

C. V. No. 97-0029

Jorge Paklito Fajardo Tinoco

C. C. No. 070257898-0

C. V. No. 33-0002

Jorge Benjamin Redrovan Reyes

C. C. No. 070229261-6

C. V. No. 204-0006

Si----------

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

Guen las firmas.-

Isauro De Jesus Fajardo Tinoco

C. C. No. 070231915-3

C. V. No. 196-0065

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

Dr. José J. Cabrera R. Notario- Machala

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración".-

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIA SEGUNDO

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

DOC-

Lcda.. Mary/B. CIA.EMCAMEX S.A..-

TOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

DOY FE: Que de la Resolución No. 05. M. DIC. 00027, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el veinticuatro de enero del dos mil cinco, senté razón al margen de las copias de la escritura de Constitución y Estatutos de la Compañía EMCAMEX S. A., celebrada el diez de diciembre del dos mil cuatro.

Machala, enero 31/2005.

Dr. José J. Cabrera R. Notario - Machala

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 05.M.DIC.000027, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 24 de Enero del 2.005; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 138 y anotada en el Repertorio bajo el No. 240.- Machala, a cuatro de Febrero del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a cuatro de Febrero del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **EMCAMEX S.A.** .- Machala, a cuatro de Febrero del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA